



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0003/2018.

Fecha de Clasificación: 11-I-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 8 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o posible o Encargado o Posible responsable de las obras u actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X= , Y= , con referencia al DATUM , REGIÓN México, en terrenos del Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI Y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafo penúltimo y último 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracciones VII, IX y X, 37 TER, 83, 160, 163, 164, 165, 166, 170 Y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 3, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1,2,3, 4 fracción VI,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0003/2018.

5 inciso O), Q) Y R), 6, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 59 Y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracciones III Y VIII, 3 fracción III, 4, 6, 10, 11, 12, 24, Y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículo 60 TER, de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; disposiciones 1.2.2.1, 2.2.1 al 2.2.4, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM - 059- SEMARNAT-2010 protección ambiental –especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio – lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16 de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16, de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil dieciséis.
- b) En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

La presente diligencia se realiza en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a la orden de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16, de fecha 16 de agosto de 2016, expedida por la Lic. Carolina García Cañon, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, por lo que estando constituidos en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X=

Y=, con referencia al Datum Región México.

en terrenos del, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las ocho horas del día diecinueve de agosto del año 2016, previo citatorio de fecha dieciocho de agosto de 2016 fijado por instructivo en la parte frontal de acceso al predio, para que el Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio, esperara a los inspectores de esta Procuraduría a efecto de atender la presente visita de inspección en materia de Impacto Ambiental, NO se presentó persona alguna en el sitio que pudiera atender la presente visita de inspección.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0003/2018.

Por lo anterior y toda vez que en el predio objeto de la presente diligencia se observa la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente o daño a los recursos naturales, se procedió a la toma de datos desde el camino costero adyacente al predio y la zona federal marítimo terrestre adyacente al mismo, debido a que no existe cerco o bardas que impidan la visibilidad. La toma de datos se realizó en compañía de los testigos de asistencia, los C.C.,

y

en donde se observó lo siguiente:

Inicialmente se procedió a tomar los datos de los vértices del predio, dos vértices tomados desde el camino costero y dos vértices tomados desde la Zona Federal Marítimo terrestre, utilizando un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo GPSMap76CSx, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de ± 3 metros, se tiene que el predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Región 16 México, estimando una superficie total del predio de 1160 metros cuadrados:

TABLA DE COORDENADAS DEL PREDIO INSPECCIONADO

Vértice	Coordenadas UTM del predio inspeccionado	
	X	Y
1		
2		
3		
4		

El predio se observa parcialmente desprovisto de vegetación natural y delimitado por alambre de púas, colindando con la zona federal marítimo terrestre, observándose en su interior vegetación aislada en estado natural y en pie con presencia de ejemplares de jabin (*Piscidia piscípula*), palma de coco (*Cocos ucifera*), juveniles, palma kerpis (*Veitchia merrillii*), palma chit. (*Thrinax radiata*), higo (*Ficus spp*) y haca rojo (*Bursera simaruba*) principalmente, dichos ejemplares cuentan con diámetros estimados que oscilan entre los 10 a 30 centímetros, (D.A.P.) y alturas variables que fluctúan entre los 2 a 6 metros totales, observándose que se tiene sembrado pasto jardín. Por otro lado la zona federal marítimo terrestre colindante al predio cuenta con una superficie total de 400 metros cuadrados (20 m X 20 m), misma que se encuentra desprovista de vegetación propia de la zona, en donde se observa vegetación herbácea donde predomina el zacate inducido, algunas enredaderas y especies rastreras.

Colindando con la zona federal marítimo terrestre al frente del predio en mención se ubica una zona de transición natural entre dos ecosistemas distintos, vegetación de selva y humedal costero, donde se observó el corte de vegetación de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y relleno del humedal costero con material de sascab y residuos de asfalto sobre una superficie de 22 metros cuadrados (11 metros de longitud por 2 metros de ancho).

Inmediatamente después se realizó el corte y eliminación de vegetación de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en una superficie de 21.25 metros cuadrados (12.5 metros de longitud por 1.7 metros de ancho), para la conformación de un muelle de madera con pilotes de concreto en una longitud de 12.5 metros por un metro de ancho, contando al final con una palapa de madera en una longitud de 3 metros por 2.90

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0003/2018.

FOJA 4 DE 12

metros de ancho, observando las raíces del corte del mangle con machete por debajo y a los costados del muelle de madera.

La superficie total de remoción de vegetación de selva corresponde a 1560 metros cuadrados y 43.25 metros cuadrados de vegetación de manglar.

Las especies de palma chit (*Thrinax radiata*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; en categoría de Amenazadas.

Cabe hacer mención que la vegetación en pie y estado natural observada al poniente del camino costero frente al predio visitado, corresponde a ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*), higo (*Ficus spp*), caracolillo (*Mastichodendrom foetidissimum*), chechem (*Metopium brownei*), jabín (*Piscidia piscipula*), chicozapote (*Manilkara zapota*) y chaca rojo (*Bursera simaruba*) principalmente, mismos que cuentan con diámetros que oscilan entre los 5 a 30 centímetros (D.A.P.) y alturas variables entre los 2 a 6 metros totales; mismas características observadas en el predio visitado.

Adicionalmente con la lectura de las coordenadas, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuye vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia, colindante al Área Natural Protegida de carácter Estatal denominada "Bahía de Chetumal Santuario del Manatí".

Debido a que no hubo persona alguna en el predio que se presentara como Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las obras y actividades objeto de la presente diligencia, aún y cuando se dejó citatorio al frente del predio, para que el interesado esperara a esta autoridad, NO se acreditó al momento la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo parcial en una superficie de 1560 metros



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0003/2018.

administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16, de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16 de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se tuvo la certeza de quien podría ser la persona responsable de las infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en consecuencia de lo antes expuesto y considerando que no existen datos de la persona a quien pueda responsabilizarse de las obras y actividades observadas en el lugar inspeccionado y que fueran descritas en el acta de Inspección, ni se tienen datos de ubicación o localización del Propietario o Posesionario o Posible Responsable de las actividades observadas en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X= , Y= , con referencia al DATUM , REGIÓN México, , en terrenos del Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, quien se presumió podía ser el responsable para que pueda conocer de las irregularidades que se le pretendieron atribuir, resultando imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades para el cambio del uso del suelo parcial del predio inspeccionado, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X= , Y= , con referencia al DATUM , REGIÓN México, , en terrenos del Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo., para que procedan al retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0003/2018.

presente resolución.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

MERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada Q, X: , Y= con referencia al , REGIÓN México, , en terrenos del Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0070-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0003/2018.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable de las obras o actividades, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE.

EMMC/LGMM

